

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

En la tarde del 7 del corriente, unos pocos Milicianos nacionales del piquete del Congreso han turbado la tranquilidad de aquel augusto recinto prorrumpiendo en voces alarmantes y disparando algunos tiros al aire en los alrededores del edificio. Las patrióticas manifestaciones de los Sres. Diputados que se apresuraron á patentizar la indignacion que les habia producido el desorden, la decidida y leal cooperacion ofrecida por los que á su carácter de representantes del pueblo unian el de Comandantes de la fuerza ciudadana, protestando en nombre de sus respectivos batallones su adhesion al Gobierno, y la presencia del Duque de la Victoria en el sitio de la ocurrencia, bastaron á contener el desorden, no sin haber éste increpado enérgicamente á los que le produgeran y siendo recibidas sus sentidas frases con entusiastas aclamaciones. La calma se restableció instantáneamente y adopta-

das por el Gobierno y las autoridades las medidas oportunas, reina la mas completa tranquilidad, y los perturbadores del orden se hallan ya sugetos al tribunal competente.

Tal es el resumen fiel de los acontecimientos de que es mi deber enterar á los habitantes de esta provincia á fin de que no sean acaso sorprendidos por exageradas relaciones que puedan hacerles los interesados en mantener siempre viva la inquietud y la alarma tan contraria á la prosperidad pública, y á la felicidad del pais.

Al comunicármelo el Ministerio de la Gobernacion en Real orden del mismo dia 7 recibida por el correo de hoy, manifiesta que el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á reprimir todo desorden sea cual fuere el pretesto que para él se tome, y me recuerda la obligacion en que estoy de no permitir que en esta provincia se altere de modo alguno.

Afortunadamente tal prevencion no es necesaria en la provincia á cuyo frente tengo la honra de encontrarme. Es demasiado circunspecta para no conocer que todo trastorno es perjudicial al afianzamiento de las instituciones; es demasiado amante del orden y de la ley para sospechar siquie-

ra que dé un solo paso en contra de tan respetables objetos. Nada en este particular tengo que advertir á sus habitantes; solo si asegurarles que su Gobernador con quien tan identificados se muestran vela constante por ellos y por su tranquilidad: Guadalajara 10 de enero de 1856.— Benigno Quirós y Contreras.

medio de la Gaceta para que llegue á noticia de todos. De Real orden lo traslado á V. S. con el objeto que en la preinsera comunicacion se indica. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1856.—Bruil. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Esta Comision ha acordado que tengan lugar las oposiciones á los magisterios de niñas vacantes que existen en la provincia y que se insertan á continuacion, el dia 28 del actual á las diez en punto de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia.

Las aspirantes habrán de presentar seis dias antes por lo menos en la Secretaria de esta Comision superior, los documentos siguientes.

- 1.º Su fé de bautismo.
- 2.º El titulo que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en que acrediten su buena conducta.
- 4.º Las labores propias de su sexo.

No se admitirán á las que tengan defectos corporales.

Escuelas de niñas.

Horche. La dotacion fija es de 2000 rs. anuales, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Illana. Dotada con 2000 rs. anuales, 600 reales que se gradúan de retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Hiendelaencina. Dotada con 2000 rs., retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Guadalajara 9 de enero de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que en el mes de noviembre último han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejército, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan á. 27 mrs.
- Fanega de cebada á. 24 rs. 54 mrs.
- Arroba de aceite á. 49 rs. 11 mrs.
- Arroba de carbon á. 5 rs. 12 mrs.
- Arroba de leña. 30 mrs.
- Arroba de paja á. 1 rs. 24 mrs.

Guadalajara 7 de diciembre de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Gregorio Garcia.—José Serrano.—El Comisario de Guerra.—P. A.—Maximiano Jarque.—Casimiro Lopez Chavarri, Srio.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en la segunda quincena de diciembre último, á saber:

PUEBLOS.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Garbanzos.	Vino.	Aceite.	Aguardiente.	CARNES.	
										Vaca.	Carnero.
Alienza.	35	25	24	"	51	23	20	51	48	1	22
Brihuega.	40	24	27	"	28	28	14	48	48	"	50
Cifuentes.	45	25	25	"	50	26	14	46	54	"	50
Guadalajara	58	22	28	"	28	25	18	52	64	"	24
Molina.	42	21	28	"	"	30	21	54	60	"	52
Pastrana.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
Sacedon.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6
Sigüenza	59	25	27	"	29	27	20	51	52	"	1
Tamajon.	58	26	28	"	50	27	17	54	50	"	14

Guadalajara 11 de enero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dos Sres. Diputados Secretarios de las Cortes constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue.

«La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de Aranceles, ha acordado oír verbalmente y admitir las oposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demás interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente, hasta igual dia del próximo febrero; á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico, durante el mes de diciembre próximo pasado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Diciembre 4. Real decreto aclarando las prerogativas que han de disfrutar en España los extranjeros. (núm. 153, diciembre 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Noviembre 30. Real orden declarando comprendidas en el Real decreto de 18 del mismo, á las viudas y familias de los farmacéuticos que hallándose al frente de sus oficinas, han muerto del cólera. (núm. 147, diciembre 7.)

Diciembre 5. Real decreto suspendiendo hasta que la nueva ley lo determine la renovación de los Ayuntamientos. (núm. 148, diciembre 10.)

Id. 17. Real orden recomendando la remision del Padron, de que habla el art. 6.º de la ley de 3 de febrero en los primeros dias del próximo mes de enero. (núm. 154, diciembre 24.)

Id. 12. Id. prorogando el término de un mes para que los Milicianos Nacionales, puedan presentar sus solicitudes pidiendo las gracias honoríficas y abono de años de servicio concedidas en el año de 1823. (núm. 157, diciembre 31.)

Id. 21. Real decreto en el cual se marca la competencia que tenga el Jurado y la jurisdicción ordinaria por los delitos cometidos, abusando de la libertad de Imprenta. (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Noviembre 28. Real decreto eximiendo á D. Manuel Menco, Manso de Zuniga, del pago de 32,000 rs. causados de impuesto especial con la creacion del titulo de Marqués del Amparo. (núm. 147, diciembre 7.)

Id. Otro concediendo la pensión de 6000 rs. anuales á D. Nicolasa Hurria é Irañeta, viuda del Brigadier D. Bernardo Echáiz. (id. id.)

Octubre 24. Id. relativo á la emision de 200 millones. (núm. 150, diciembre 14.)

Diciembre 21. Real orden é instrucciones poniendo que el pago de las obligaciones del Culto y Clero y de las religiosas en clausura se verifique desde 1.º de enero de 1856, directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, donde aque las radiquen. (núm. 154, diciembre 24.)

Id. 16. Id. mandando que con presencia de lo que resulta de los archivos de las oficinas de provincia se formen notas de los bienes nacionales, que se respetaron en la venta de los demás por corresponder á determinadas familias segun cláusula de reversion. (núm. 157, diciembre 31.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Diciembre 5. Real decreto mandando cesar el sistema vigente para la remision de noticias relativas á estadística criminal con lo demás que en el mismo se ordena. (núm. 148, diciembre 10.)

Id. 8. Real orden relativa al arreglo y demarcacion de parroquias y expedientes de aranceles. (núm. 152, diciembre 19.)

Id. 14. Real decreto aclarando las formalidades que han de proceder al castigo impuesto á los reos en cualquiera clase en que se encuentren. (núm. 153, diciembre 28.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Noviembre 23. Real decreto fijando bases relativas á las escuelas ó establecimientos en que se estudie la agricultura. (núm. 147, diciembre 7.)

MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 5. Real decreto declarando la libre impresion del calendario desde el año de 1856. (núm. 148, diciembre 10.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Diciembre 5. Circular mandando á los Alcaldes de la provincia presenten nota de los documentos de vigilancia pública que son necesarios para el año de 1856, así como la cuenta y el importe de los expendidos. (núm. 146, diciembre 5.)

Diciembre 20. Otra recordando la de 12 de julio último en que se previene se faciliten á los visitadores de ganadería y cañadas los datos necesarios para la formacion de la estadística anual. (núm. 153, diciembre 21.)

Idem 28. Idem fijando bases para la eleccion de diputados de provincia en los distritos de Atienza, Brihuega y Molina. (núm. 156, diciembre 28.)

Idem 27. Idem previniendo á los Ayuntamientos y Juntas de sanidad remitan un informe de los facultativos que se hayan inutilizado ó perecido durante el cólera en el ejercicio de su profesión. (núm. 156, diciembre 28.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Diciembre 4. Circular previniendo á los Ayuntamientos que no tengan déficit en su presupuesto, no hagan mérito del recargo del 20 por 100 sobre los cupos de inmuebles y subsidio (núm. 147 diciembre 7.)

Idem 17. Idem para que los Alcaldes de las cabezas de partido ingresen en el término de 5 dias lo que adeuden por gastos hechos en la alimentacion y socorro de los presos procedentes de sus respectivos juzgados. (núm. 152, diciembre 19.)

Direccion de la casa de Expósitos de esta provincia.

La Junta directiva de dicho establecimiento ha acordado que el dia 29 del corriente se proceda á la enagenacion en pública subasta, de diez y ocho tinajas que han servido para aceite; su cabida de 40 á 100 arrobas del marco de Avila, tasadas á real y medio cada arroba, cuya tasacion servirá de tipo para la subasta, en la cual no se admitirá postura que no la cubra. Lo que se inserta en este periódico para su publicidad advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que el acto tendrá lugar en la expresada casa el citado dia 29 de doce á una de su tarde. Guadalajara 9 de enero de 1856.—El Director, Hilario Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido de que el infrascripto Escribano dá fé.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias á contar desde esta fecha á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania que fundó en la villa de Esplegares, Pedro Castellote, y los que á ella agregaron D. Agustín Peserna y Anton Martínez, que se halla vacante por defuncion de D. Jacinto Sotoca, Cura que fué de Hontanares, para que dentro del expresado término y por medio de Procurador autorizado en forma, deduzcan el que les asista, pues si así lo hicieron se les oirá y hará justicia, y en otro caso les parará todo perjuicio. Dado en Cifuentes á seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Narciso Riaza.—P. S. M.—José Recuenco.

Alcaldia Constitucional de Sacedon.

D. Saturnino Orejon, Alcalde Constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Fernando Lopez, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, para que en el término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente ante mi autoridad á ser oido en juicio verbal criminal sobre infraccion del reglamento de caza por haber usado una hurona, y dándola á otro para cazar; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibido que de no verificarlo se celebrará el juicio en rebeldia y le parará en sentencia el perjuicio que haya lugar. Sacedon veinte y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Saturnino Orejon.—P. S. M.—Angel Catalina y Orejon.

Alcaldia Constitucional de Arbeteta.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa: su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo bueno cobradas en las eras por facultativo, á respecto de una fanega de cada vecino, seis celemines de igual calidad pagados por los sugetos que se rasuran en sus casas, en dinero la mitad de la renta de la casa, y libre de contribuciones excepto la del Subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de esta municipalidad hasta el dia 20 del actual en que se proveerá. Arbeteta 4 de enero de 1856.—El Alcalde.—Antonio Lopez.

Para el dia 27 de los corrientes de diez á doce de su mañana, se ha señalado por la corporacion municipal de esta villa, el remate de arriendo del horno de pan cocer de propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en el arriendo.—Lara nueva 7 de enero de 1856.—El Presidente, Pedro Cerrada.—P. A. del A. C.—Elias Yela, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Torronteras.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en cuatrocientos rs. pagados por el presupuesto municipal en trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente por término de un mes, el que transcurrido se proveerá. Torronteras 29 de diciembre de 1855.—Por el Alcalde, Salvador de Mateo Perez, Srio. interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Por un precio módico, se vende una casa sita en esta Capital y su calle de San Gil, señalada con el número 10 moderno, pro-

cedente de propiedad particular: su medida geométrica es, de 1825 pies superficiales, incluso medianerías, y la parte descubierta consistente en corral y jardin de 4973 pies: consta de planta baja, principal y desvanes usuales, tiene tambien cuadra y pozó con bastante agua. Quien quisiere interesarse en su adquisicion podrá acudir á enterarse del precio y demás noticias, á la casa comercio de la viuda de D. Julian Regino Ruiz, donde se dará razon.

**¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!
PILDORAS HOLLOWAY.**

¿PORQUÉ ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, están especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las pildoras Holloway están espesamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de estas pildoras; y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS.

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos, han abierto sus aduanas á la introduccion de estas pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema.

Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes.

- | | | |
|--|-------------------------------------|------------------------------|
| Accidentes epilépticos. | Enfermedades venéreas. | Lombrices de toda clase. |
| Asma. | Erisipelas. | Lumbago ó mal de riñones. |
| Calenturas de toda especie. | Hidropesia. | Manchas en el cutis. |
| Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa. | Ictericia. | Obstrucciones. |
| Dolores de cabeza. | Indigestiones. | Síntomas secundarios. |
| Disenteria. | Inflamaciones. | Tisis ó consunción pulmonar. |
| Enfermedades del hígado. | Irregularidades de la menstruacion. | |
| | Jaqueca. | |

Estas pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Estrand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane 80.

Los agentes principales encargados de la venta en España son don Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; señores Soler y Compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villa Coruña; D. Manuel Prado, Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

- Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras. 7 rs.
 - doce docenas id. 18 id.
 - veinticuatro docenas id. 28 id.
- Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.
Cada caja va acompañada de una instruccion en español, que explica la manera de tomarlas.

**Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28.**